CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2015/996 DE LA COMISIÓN, DE 19 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN MÉTODOS COMUNES DE EVALUACIÓN DEL RUIDO EN VIRTUD DE LA DIRECTIVA 2002/49/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.)

Antecedentes de la norma.

- La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Directiva 2015/996 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015, por la que se establecen métodos comunes de evaluación del ruido en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental.

Para evaluar la exposición al ruido ambiental, la norma establece en su anexo II los métodos de evaluación para los indicadores de ruido contemplados en el artículo 6. A su vez en su artículo 12 se contempla que la Comisión procederá a la adaptación al progreso técnico y científico, entre otros, del citado anexo II.

Esta directiva se transpuso al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

El Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, tiene por objeto la evaluación y gestión del ruido ambiental, con la finalidad de prevenir, reducir o evitar los efectos nocivos, incluyendo las molestias, derivadas de la exposición al ruido ambiental, según el ámbito de aplicación de la directiva comunitaria que se incorpora. Desarrolla las previsiones legales relativas a los índices de ruido que deben considerarse en la preparación y revisión de los mapas estratégicos de ruido y que se detallan en el anexo I, así como los métodos de evaluación para la determinación de tales índices, según se desarrolla en el anexo II.

En mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2015/996 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015, por la que se establecen métodos comunes de evaluación del ruido en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Mediante esta nueva Directiva se sustituye el

anexo II de la anterior Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002.

Por ello, con el objetivo de dar cumplimiento a sus obligaciones, se hace necesario aprobar una norma, mediante la cual se incorpore a nuestro ordenamiento jurídico, la Directiva (UE) 2015/996 de la Comisión, y se sustituya el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para su adaptación al progreso técnico.

Para lograr el objetivo, se determinará la exposición al ruido ambiental a través de la cartografía del ruido con métodos de evaluación comunes, se garantizará la disponibilidad pública de la información relativa al ruido ambiental y a sus efectos y se adoptarán planes de acción basados en los resultados de la cartografía del ruido, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental.

Para evaluar la exposición al ruido ambiental, la norma establece en su anexo II los métodos provisionales de evaluación para los indicadores de ruido contemplados en el artículo 6, permitiendo a los Estados miembros utilizar sus propios métodos de evaluación cuando lo consideren conveniente.

Con el fin de lograr una mejor comparabilidad de los resultados de las evaluaciones del ruido ambiental en el ámbito de la Unión Europea, en su artículo 12, la Directiva contempla que la Comisión procederá a la adaptación al progreso técnico y científico, entre otros, de los métodos de evaluación provisionales del anexo II estableciendo métodos comunes de evaluación del ruido, para ser usados por todos los Estados miembros.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La aprobación de una norma que incorpore a nuestro ordenamiento la Directiva 2015/996 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015, por la que se establecen métodos comunes de evaluación del ruido en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo deriva de la propia necesidad de cumplir con lo dispuesto en la citada directiva, cuyo plazo de transposición finaliza el próximo 31 de diciembre de 2018.

La aprobación de esta norma contribuirá a mejorar el conocimiento de la situación del medioambiente sonoro en las ciudades y el entorno de las grandes infraestructuras de transporte, mejorar la comparabilidad de los resultados de las evaluaciones de ruido ambiental, en especial a través de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido.

3. Los objetivos de la norma.

La norma tendrá como objetivo lograr una mejor comparabilidad de los resultados de las evaluaciones del ruido ambiental en todo el territorio nacional y en el ámbito de la Unión Europea, adoptando los métodos comunes de evaluación del ruido, para ser usados en los procesos de evaluación del ruido ambiental en todos los Estados miembros.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han valorado más alternativas que la aprobación de una orden ministerial, la cual tendría su fundamento constitucional en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre

protección del medio ambiente.

Dicha orden se dictaría al amparo de la disposición final segunda, apartado 2, del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, que faculta los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, hoy de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para introducir conjunta o separadamente, según las materias de que se trate, y en el ámbito de sus competencias, cuantas modificaciones fueran precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones que se produzcan en la normativa comunitaria.

De acuerdo a todo lo anterior se recaban sus opiniones sobre la siguiente pregunta:

¿Cuál considera que es la mejor forma de proceder a la transposición de la Directiva 2015/996 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015, por la que se establecen métodos comunes de evaluación del ruido en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo?

En relación con las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen sus sugerencias al siguiente buzón de correo electrónico:

Bzn-sug camai@mapama.es

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el 25 de septiembre de 2017.